

CONTRATO Nº 94/2017

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-002/2016

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN QUEBRADA LA LECHUZA, EN ZONA CONTIGUA AL EDIFICIO DIDOP (VMOP), MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON
MARTÍNEZ, de edad,, del domicilio de departamento de
portador de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación
Tributaria
seis; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de
El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo
Urbano, con Número de Identificación Tributaria
e; en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo
sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra
parte el señor JOSÉ DE LA O PERNETT GONZALEZ, r de edad,
del domicilio de , departamento de , con Documento Único de
Identidad Número de con Número de
Identificación Tributaria
; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General
Judicial y Administrativo con Clausula Especial, de la sociedad RODIO SWISSBORING
EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse
RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de
Departamento de , con Número de Identificación Tributaria
s; que en el transcurso del
presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres antes
mencionados, OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRANTOE



PROTECCIÓN EN QUEBRADA LA LECHUZA, EN ZONA CONTIGUA AL EDIFICIO DIDOP (VMOP), MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", de conformidad a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las Bases de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-002/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. 28/2017, de fecha once de mayo de 2017; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de diseño y construcción a precio fijo, la ejecución del DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN QUEBRADA LA LECHUZA, EN ZONA CONTIGUA AL EDIFICIO DIDOP (VMOP), MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" de acuerdo a la Sección VI. CONDICIONES TÉCNICAS y demás condiciones establecidas en las Bases de Licitación correspondientes y oferta técnica y económica del contratista. Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del provecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "El MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 322,889.76), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Cláusula CG-45 PAGOS AL CONTRATISTA, de la sección VIII ANEXO UNO, CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de las Bases de Licitación correspondientes. "El MINISTERIO" efectuará pagos parciales al Contratista, por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de



acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a 30 días. En ningún caso, se efectuaran pagos en concepto de acopio. No obstante, lo previsto podrá efectuarse pagos parciales al Contratista, por periodos menores a treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente, y de acuerdo con los estimados presentados certificados por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador del Contrato, etc.), siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. Será obligación del Contratista presentar, al Supervisión, su estimación con sus respaldos técnicos de la obra ejecutada, a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. El Supervisor deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación del Contratista, la cual deberá incluir documentación que compruebe el último pago de planilla, así como los comprobantes de pago de las cotizaciones de los entes previsionales y al Régimen de salud del ISSS. En caso de observaciones por parte del Supervisor, éste y el Contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un período máximo igual a los anteriores. La estimación y su factura correspondiente, deberán ser presentadas por el Contratista para el visto bueno del Administrador de Contrato, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por el Supervisor. El Contratista deberá presentar la estimación con su factura para pago a la UFI a más tardar cinco días hábiles antes de que finalice el mes que correspondaa la aprobación de dicha estimación. La información que presente el Contratista para



la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de aseguramiento de la calidad donde se certifique la obra ejecutada correspondiente al periodo estimado. Se deberá incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados correspondientes al periodo estimado, y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el Gerente correspondiente, y del Director de Inversión de la Obra Pública del Ministerio. Los cuadros de avance físico aprobados por el Supervisor, respaldarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. CLÁUSULA TERCERA: ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, éste ultimo podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a cumplir dicho Plan; así como otorgar una DECLARACIÓN JURADA DE BUEN USO DEL ANTICIPO ASENTADA EN ACTA NOTARIAL. Este plan puede ser modificado a solicitud escrita del Contratista, y deberá ser aprobada por el Supervisor y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada; el cual será entregado siempre y cuando el Contratista haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, y aceptada por el ministerio, según se indica en las CONDICIONES GENERALES, CG-04 GARANTÍAS. Para amortizar el Anticipo otorgado,



de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado; hasta que éste quede amortizado en su totalidad previo al último pago (Liquidación). De la penúltima estimación dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo del anticipo pendiente de amortizar, y en caso que el saldo pendiente de pago fuera insuficiente para cubrir la amortización total del Anticipo, se podrá descontar de cualquier suma que se le adeude. Previo a la entrega del Anticipo, si éste es aprobado, el Contratista deberá abrir una cuenta corriente en una institución bancaria para el uso específico de este fondo e informarlo por escrito a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio. El Ministerio podrá verificar el uso correcto del Anticipo otorgado, y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se hará efectiva la Garantía respectiva o cuando el Contratista se negare o impidiera que se efectúe la auditoria que determine su utilización. Todo de conformidad a lo establecido en la sección VIII. ANEXO UNO, CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN CG-03 ANTICIPO de las Bases de Licitación antes relacionadas. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, así: TREINTA DIAS CALENDARIO, para el diseño y CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO, para la construcción, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulara la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del cronograma de ejecución del proyecto y Programa de Avance Físico-Financiero conforme a la CG-33 Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Físico y Financiero del Proyecto de la sección VIII anexo uno, Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago (LIQUIDACIÓN), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos



provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE-2015 y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número doscientos cincuenta y seis, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, agregada al expediente administrativo. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la CG-42 SUBCONTRATOS de la sección VIII ANEXO 1 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de las Bases de Licitación, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El Contratista someterá cada subcontrato que se proponga realizar de acuerdo a su oferta, a la aprobación del Ministerio, presentando evidencia de que el subcontratista tiene capacidad para ejecutar el trabajo. Ningún subcontrato, creará relación contractual entre los subcontratistas y el Ministerio, ni relevará al Contratista o Fiador de las responsabilidades adquiridas por el Contrato y Garantías rendidas ante éste. Además deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así también el por incumplimiento a las infracciones y penalidades establecidas en la cláusula CG-14 MULTAS, INFRACCIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES, de la sección VIII. ANEXO UNO CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, de las Bases de Licitación. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por



amortizar. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, de acuerdo a la sección VIII ANEXO 1. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, CG-04 GARANTÍAS, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada previo a la entrega del anticipo; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortationel in



contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. c] Garantía de Buena Obra, la cual deberá presentar el Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles después de la Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución y reparación de las obras y/o en los materiales incorporados en el proyecto dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo y se deberán realizar conforme a las Especificaciones Técnicas del Proyecto. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos y/o cualquier falla o defecto en el proyecto. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el contratista por daños y perjuicios causados al Ministerio por vicios ocultos en la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGURO: Seguro Contra Todo Riesgo, de conformidad a lo establecido en el articulo 29 Literal k), de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias del BCIE, el Contratista deberá contratar un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre que están fuera del control del contratista y del propietario. La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo deberá presentarse en copia certificada por notario en la Gerencia de Adquisiciones y



Contrataciones Institucional del Contratante TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO posteriores a la orden de inicio, la copia de dicha póliza quedará en custodia del Ministerio a través del Administrador de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública Nacional LPN-002/2016, aprobadas mediante nota referencia MOP-GACI-0006/2017, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación 28/2017, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional, il clase de Arbitraje será de Arbitraje se



sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de el administrador del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la



República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos setenta y uno de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se designó Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Julio César Parada; que actualmente se desempeña como Coordinador en la Dirección de Inversión de la Obra Pública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONDICIÓNES ESPECIALES. Las partes contratantes acuerdan que la aceptación o no por parte del Banco de los documentos de licitación, planos, especificaciones, Contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectará de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma el Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la acción que pueda tomar el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIÓN PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. Condición que ambas partes declaramos tener conocimiento y nos obligamos a su cumplimiento. CLAUSULA



VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por el Ministerio, siendo factible ejecutar la obra con los materiales, precio ofertado, plazo y especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales de construcción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista, en sus oficinas ubicadas en

Tanto El Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su

contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

GERSON MARTÍNEZ MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO "EL MINISTERIO" JOSE DE LA O PERNETT GONZALEZ RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA"



Meeseure NOTARIO BARMON PROPERTO SALVADOR.

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria; en su calidad



de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "El MINISTERIO"; y el señor JOSE DE LA O PERNETT GONZALEZ, de años de edad. del domicilio de , departamento de a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

y con Número de Identificación Tributaria

; actuando en

nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, de la sociedad RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Departamento de la con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, otorgado a favor del compareciente en esta ciudad, a las quince horas del día veinte de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Mario José Costa Márquez, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de octubre de dos mil quince, por medio del cual el

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
TANBRORTE, VIVIERDA.
TO OSTERNO OS
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Misser Durch

Licenciado Roberto Enrique Hernández Valencia, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, nombró como apoderado de la misma al compareciente, a fin de que pueda comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la personería con la que actuó el Licenciado Roberto Enrique Hernández Valencia, así como la existencia legal de la Sociedad; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista, las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio bajo la modalidad de diseño y construcción a precio fijo, la ejecución del DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN QUEBRADA LA LECHUZA, EN ZONA CONTIGUA AL EDIFICIO DIDOP (VMOP), MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", bajo las condiciones detalladas en la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del presente contrato será de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, así: TREINTA DÍAS CALENDARIO, para el diseño y CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO, para la construcción, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulara la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en a clausula cuarta de dicho contrato,



otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

NOTARIO SO MERCULA LA STATURA DE LA STATURA